



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	15 de Marzo de 1.985	Número 32
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Corrección de errores de la Resolución de 26 de Febrero de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para proveer, interinamente, vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos de la Consejería de Educación.	506	Resolución de 6 de Marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas de Ingenieros Técnicos Industriales, Administrativos, Auxiliares y Subalternos a los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.	506

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Resolución de 9 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre salarios promedios y garantizados que han de regir en el primer semestre del corriente año en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.	507	Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre salarios promedios y garantizados que han de regir en el primer semestre del corriente año en el Puerto de Santa Cruz de La Palma.	508
Resolución de 9 de Enero de 1985, de la Dirección		Resolución de 5 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sovhispan, S.A.	509



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

206 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de Febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para proveer, interinamente, vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos de la Consejería de Educación.*

Advertidos determinados errores en la publicación de la Resolución de 26 de Febrero de 1985 (BOCAC n° 28 de 6 de Marzo de 1985), por la que se convocan pruebas para proveer, interinamente, vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos de la Consejería de Educación, se procede a la corrección de los mismos en el siguiente sentido:

1°) En el ANEXO I, en la Base Sexta, Ejercicios, A) Para Arquitectos, Ejercicio Tercero, donde dice:

«Consistirá en desarrollar oralmente, dos temas de la Parte Específica, extrayéndose uno de ellos de los Temas 1 al 8, y el otro de la totalidad»;

debe decir:

«Consistirá en desarrollar oralmente dos temas de la Parte Específica, extrayéndose uno de ellos de los Temas 1 al 8, y el otro de la totalidad, en un tiempo máximo de 40 minutos.»

2°) ANEXO II.- Programas. I.- Arquitectos. A) Parte General, donde dice:

«Tema 1.- El Estado, Elementos del Estado.- La teoría de la división de poderes».

debe decir:

«Tema 1.- El Estado.- Elementos del Estado.- La teoría de la división de poderes».

207 *RESOLUCION de 6 de Marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas de Ingenieros Técnicos Industriales, Administrativos, Auxiliares y Subalternos a los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.*

De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de 30 de Junio y 5 de Noviembre de 1984 de este Centro Directivo y, previa comunicación de plazas vacantes en los Departamentos que se indican, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Adjudicar a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de esta Dirección General de 19 de Diciembre de 1983, las plazas que, comunicadas por los Departamentos que se indican, a continuación, se relacionan:

INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

Dirección Territorial - Las Palmas de Gran Canaria:

- COELLO GARCIA, Antonio.

ADMINISTRATIVOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO - Las Palmas de Gran Canaria:

- SANTANA SOSA, Alicia.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL:

Dirección Territorial de Trabajo - Santa Cruz de Tenerife:

- SUAREZ PLASENCIA, María.

- BARRERA CABRERA, Ana Isabel.

Dirección Territorial de Salud - Santa Cruz de Tenerife:

- MILLET RODRIGUEZ, Eugenio.

- MELIAN HERNANDEZ, Juana María.

AUXILIARES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO - Las Palmas de Gran Canaria:

- BATISTA SANCHEZ, Juana Rosa.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL:

Dirección Territorial de Trabajo - Santa Cruz de Tenerife:

- MORALES SANCHO, Julia.

Dirección Territorial de Salud - Santa Cruz de Tenerife:

- TRAVIESO MARTIN, M^a Victoria.
- SERRANO HERNANDEZ, Juan Antonio.

Dirección Territorial de Servicios Sociales - Santa Cruz de Tenerife:

- CASTRO HERRERA, Antonio Domingo.

SUBALTERNOS

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL:

Dirección Territorial de Trabajo - Santa Cruz de Tenerife:

- MENA RODRIGUEZ, Angel.

Dirección Territorial de Salud - Santa Cruz de Tenerife:

- DURANZA GONZALEZ, Pablo Fermín.

Secretaría General Técnica - Santa Cruz de Tenerife:

- GALVAN GABINO, Francisco Javier.

Segundo.- Conceder a los aspirantes que se mencionan CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para personarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de destino, al objeto de cumplimentar la documentación y que le sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

Tercero.- Contra esta Resolución, podrán los interesados interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Marzo de 1985.- El Director General de la Función Pública, Francisco L. González Jaber.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

208 RESOLUCION de 9 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre Salarios Promedios y Garantizados que han de regir en el primer semestre del corriente año en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

R. L. VII 153/84.

Visto el estudio propuesta formulado por la Gerencia Provincial de la Organización de Trabajos Portuarios, sobre Salarios Promedios y Garantizados para los Estibadores Portuarios de Santa Cruz de Tenerife, para el primer semestre de 1985, y,

RESULTANDO: Que en 17 de Diciembre último, por la citada Gerencia se formuló estudio propuesta para la determinación por esta Dirección Territorial de los Salarios Promedios y Garantizados, para los supuestos de las operaciones portuarias en las que por causas ajenas a la Empresa y a los Estibadores, el personal nombrado no efectúe aquellas y para los supuestos en los que por la naturaleza de la mercancía manipulada o por causas asimismo ajenas a la Empresa y a los Estibadores, no alcanzan éstos el rendimiento mínimo establecido, respectivamente, al amparo del art. 8º, 5 del Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 1982, en relación con la Resolución de 16 de Febrero de 1976 de la Dirección General de Trabajo,

a regir en el Primer Semestre de 1985 en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO: Que recabados los oportunos informes de la Asociación Provincial de Consignatarios de Buques y el Comité de Empresa de los Estibadores Portuarios, no se han recibido en el plazo reglamentario establecido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Territorial de Trabajo es competente para conocer del presente expediente a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.033/84 de 11 de Abril y Decreto 527/84 de 15 de Junio del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO: Que el estudio propuesta formulado por la Gerencia Provincial de la Organización de Trabajos Portuarios, tanto en lo que se refiere a los salarios promedios a aplicar en aquellos supuestos en las operaciones en las que por causas ajenas a la Empresa y a los Estibadores, el personal nombrado no efectúe aquellas, como asimismo en los supuestos en los que por la naturaleza de la mercancía manipulada o por causas ajenas a las Empresas y a los Estibadores, no alcanzan éstos el rendimiento mínimo establecido, ésta conforme con lo acordado en el art. 8.5 del Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 1982, vigente en esta materia y sin que por las partes interesadas se haya aducido reparo alguno re-

sulta procedente su establecimiento por esta Dirección Territorial en la forma propuesta.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, esta Dirección Territorial de Trabajo, ACUERDA:

1.º.- Fijar para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1985 al 30 de Junio del mismo año, para el Puerto de Santa Cruz de Tenerife los Salarios Promedios y Garantizados para los supuestos arriba indicados:

Categorías Profesionales	Salarios Promedios	Salarios Garantizados
Capataces Operaciones	6.943	5.207
Encargados Servicios		
Auxiliares	6.308	4.731
Oficiales	5.984	4.488
Especialistas	5.663	4.247

2.º.- A las cantidades expresadas como Salarios Garantizados, se adicionará los devengos correspondientes a los conceptos previstos en los arts. 73, 74, 75 y 76, y en su caso, los previstos en los arts. 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios de 29 de Marzo de 1974, que se abonará en la forma reglamentaria.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, con la advertencia que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, por conducto de esta Dirección Territorial.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Enero de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

209 RESOLUCION de 9 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre Salarios Promedios y Garantizados que han de regir en el primer semestre del corriente año en el Puerto de Santa Cruz de La Palma.

R. L. VII 154784.

Visto el estudio propuesta formulado por la Gerencia Provincial de la Organización de Trabajos Portuarios, sobre Salarios Promedios y Garantizados para los Estibadores Portuarios de Santa Cruz de La Palma, para el primer semestre de 1985, y,

RESULTANDO: Que en 17 de Diciembre último, por la citada Gerencia se formuló estudio propuesta para la determinación por esta Dirección Territorial de los Salarios Promedios y Garantizados, para los supuestos de las operaciones portuarias en las que por causas ajenas a la Empresa y a los Estibadores, el personal nombrado no efectúe aquellas y para los supuestos en los que por la naturaleza de la mercancía manipulada o por causas asimismo ajenas a la Empresa y a los Estibadores, no alcanzan éstos el rendimiento mínimo establecido, respectivamente, al amparo del art. 8º, 5 del Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 1982, en relación con la Resolución de 16 de Febrero de 1976 de la Dirección General de Trabajo, a regir en el Primer Semestre de 1985 en el Puerto de Santa Cruz de La Palma.

RESULTANDO: Que recabados los oportunos informes de la Asociación Provincial de Consignatarios de Buques y el Comité de Empresa de los Estibadores Portuarios, no se han recibido en el plazo reglamentario establecido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Territorial de Trabajo es competente para conocer del presente expediente a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.033/84 de 11 de Abril y Decreto 527/84 de 15 de Junio del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO: Que el estudio propuesta formulado por la Gerencia Provincial de la Organización de Trabajos Portuarios, tanto en lo que se refiere a los salarios promedios a aplicar en aquellos supuestos en las operaciones en las que por causas ajenas a la Empresa y a los Estibadores, el personal nombrado no efectúe aquellas, como asimismo en los supuestos en los que por la naturaleza de la mercancía manipulada o por causas ajenas a las Empresas y a los Estibadores, no alcanzan éstos el rendimiento mínimo establecido, ésta conforme con lo acordado en el art. 8.5 del Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 1982, vigente en esta materia y sin que por las partes interesadas se haya aducido reparo alguno resulta procedente su establecimiento por esta Dirección Territorial en la forma propuesta.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, esta Dirección Territorial de Trabajo, ACUERDA:

1.º.- Fijar para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1985 al 30 de Junio del mismo año, para el Puerto de Santa Cruz de La Palma los Salarios Promedios y Garantizados para los supuestos arriba indicados:

Categorías Profesionales	Salarios Promedios	Salarios Garantizados
Capataces Operaciones	8.340	6.255
Encargados Servicios Auxiliares	7.705	5.779
Oficiales	7.381	5.536
Especialistas	7.060	5.295

2°.- A las cantidades expresadas como Salarios Garantizados, se adicionarán los devengos correspondientes a los conceptos previstos en los arts. 73, 74, 75 y 76, y en su caso, los previstos en los arts. 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios de 29 de Marzo de 1974, que se abonará en la forma reglamentaria.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, con la advertencia que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, por conducto de esta Dirección Territorial.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Enero de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

210 RESOLUCION de fecha 5 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Sovhispan, S. A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SOVHISPAN, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 5 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOVHISPAN, S.A.

Artículo 1°.- Ambito Territorial y Personal.- El presente Convenio Colectivo de Empresa, regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Sovhispan, S.A., en su delegación de Santa Cruz de Tenerife, y los trabajadores de la misma, con la excepción del personal del departamento de Consignataria.

Artículo 2°.- Ambito Temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del 1 de Enero de 1984, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, entendiéndose prorrogado si no es denunciado con un mes de antelación a su vencimiento, en tal supuesto, los devengos salariales se revisarán en función del incremento que se acordara entre las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales.

Artículo 3°.- Integración y vinculación a la totalidad.- Las mejoras pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación.

Artículo 4°.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo no podrá exceder de las 40 horas semanales reglamentarias.

Artículo 5°.- Descansos.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido, que, como regla general comprenderá medio día del sábado y el día completo del domingo.

Artículo 6°.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas, cuya duración será de treinta días naturales, con excepción de aquellos trabajadores que lleven menos de un año en la Empresa, que disfrutarán la parte proporcional que le corresponda, así como la parte proporcional de su retribución.

El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Trabajadores atendiendo a las peculiaridades de cada departamento, así como a las responsabilidades familiares de los Trabajadores.

El calendario de vacaciones se fijará, como mínimo, con dos meses de antelación al comienzo del disfrute de las mismas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones por un importe igual a una mensualidad, a devengar en el momento del disfrute de las vacaciones. En el caso de que el trabajador tenga una antigüedad en la Empresa inferior a un año, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 7°.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempos siguientes:

A) Veinte días naturales por matrimonio del trabajador.

B) Cuatro días naturales por alumbramiento de la esposa.

C) Cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos.

D) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos.

E) Un día natural por fallecimiento de hermanos políticos, padres políticos, abuelos y tíos.

F) Dos días naturales por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

G) Un día natural por matrimonio de hijo o hermano.

H) El tiempo indispensable para concurrir a exámenes, cuando curse estudios para la obtención de un título académico o profesional, estando obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

I) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento de este deber ocupe más del 25% de las horas de trabajo durante tres meses, el trabajador deberá pasar a situación de excedencia.

Artículo 8°.- Excedencias.- El trabajador que tenga como mínimo un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, tal excedencia no podrá superar los cinco años.

El trabajador que haya disfrutado de excedencia voluntaria por un periodo de hasta un año, tendrá derecho al reingreso obligatorio a su puesto de trabajo o a un puesto similar.

Cuando tal excedencia sea superior a un año, el trabajador conservará exclusivamente un derecho de preferencia para ingresar en la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Cuando un trabajador necesite, por ocupar un cargo público, más del veinticinco por ciento de su tiempo laboral, en un periodo de tres meses, se situará en excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador que hubiese disfrutado de un periodo de excedencia voluntaria, no podrá volver a disfrutar el mismo derecho hasta transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 9°.- Embarazo.- Las trabajadoras, en caso de maternidad, tendrán derecho a un periodo de descanso laboral de 14 semanas continuadas que podrá disfrutar a su conveniencia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Esta hora de permiso se podrá dividir en dos fracciones.

Artículo 10°.- Pagas Extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un total de cuatro pagas extras a razón de una mensualidad completa cada una de ellas, o su parte proporcional según tiempo trabajado, y las mismas se devengarán en los meses siguientes:

Paga extraordinaria de Marzo: se devengará el día 15 de Marzo.

Paga extraordinaria de Julio; se devengará el día 15 de Julio.

Paga extraordinaria de Octubre; se devengará el día 15 de Octubre.

Paga extraordinaria de Diciembre; se devengará el día 21 de Diciembre.

Artículo 11°.- Antigüedad.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada cuatrienio de antigüedad el 10% de su salario base, con un tope máximo de hasta un 60%. A los efectos de antigüedad, no se tendrán en cuenta los periodos de excedencia disfrutados por el trabajador.

Artículo 12°.- Ayuda Escolar y Cultural.- Se establece una ayuda escolar consistente en abonar al trabajador la cantidad de 5.500 pesetas por hijo en edad escolar. Si el trabajador solo tiene un hijo en edad escolar percibirá 7.500 pesetas. Estas cantidades se incrementarán de acuerdo con el incremento que se apruebe en el Convenio Colectivo de Comercio de la provincia de Las Palmas.

Los trabajadores que cursen estudios académicos o profesionales percibirán el importe de la matrícula y libros de texto necesarios para llevar a cabo sus estudios.

Artículo 13°.- Dietas.- Los trabajadores que tuviesen que efectuar viajes o desplazamientos a ciudades distintas de su procedencia, siempre que se encuentren dentro del territorio nacional y por necesidades de trabajo, percibirán una dieta diaria de 3.000 ptas. en el caso de que hicieran las dos comidas principales fuera de casa, y 1.500 ptas. diarias en el caso de que solo tuvieran que hacer una comida principal.

Las dietas de comida estando en el centro de trabajo se establecen en 650 pesetas.

Artículo 14°.- Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.- Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. percibirán el 100% de sus emolumentos totales, siendo por cuenta de la Empresa el abono de las cantidades correspondientes hasta completar dicho porcentaje.

El derecho aquí establecido dejará de tener vigencia cuando el periodo de I.L.T. exceda de 18 meses.

Artículo 15°.- Clasificación del personal.- El personal afectado por el presente convenio colectivo se integrará, de acuerdo con las funciones desempeñadas en uno de los siguientes grupos:

- I) Personal Técnico Titulado.
- II) Personal Técnico no Titulado.
- III) Personal Administrativo.
- IV) Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.
- V) Personal Subalterno.

Artículo 16°.- Ingresos, Ascensos y Contratos.- El trabajador para ingresar en la Empresa, estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Periodos de prueba.- Los trabajadores de nuevo ingreso pasarán por un periodo de prueba cuya duración será de seis meses

para los técnicos titulados y tres meses para las demás categorías, excepto para los no cualificados, cuya duración máxima será de quince días.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y deberes que correspondan a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que pueda producirse a instancia de cualquiera de las partes sin que de lugar a ningún tipo de indemnizaciones.

Transcurrido el periodo de prueba sin que haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose este periodo en la antigüedad del trabajador en la Empresa a todos los efectos.

Los trabajadores que una vez transcurridos sus periodos de pruebas ocupen permanentemente un puesto en la plantilla, pasarán a tener condición de fijos.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponde su categoría y por un periodo de tiempo superior a seis meses durante un año, tendrá derecho a la calificación profesional adecuada, en cualquier caso, aunque no proceda legalmente el ascenso del trabajador, tendrá derecho a las diferencias retributivas entre la categoría que ostenta y la función que efectivamente realiza.

Cuando se produjera una vacante de superior categoría tendrán derecho a ocuparla los trabajadores de plantilla siempre que demostrasen fehacientemente su preparación y condiciones para desempeñar el nuevo cargo.

En cualquier caso los puestos de mando serán de libre elección de la Empresa entre el personal de su plantilla, pudiéndose cubrir la vacante con personal ajeno siempre que no existan en la plantilla de la empresa trabajadores que reúnan las condiciones exigida para el cargo.

Los auxiliares administrativos a los cuatro años de obtener dicha categoría, pasarán automáticamente a la categoría de oficial administrativo con sus emolumentos correspondientes aunque continúen realizando las funciones propias de auxiliar.

Artículo 17°.- Seguro por muerte e invalidez.- La Empresa contratará a su cargo una póliza colectiva que cubra las contingencias de muerte e invalidez absoluta y asegura una indemnización de cuatro a ocho millones según los casos.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa abonará a su cónyuge una indemnización correspondiente a tres mensualidades, en defecto del cónyuge serán repartidos sus derechos por partes iguales.

Artículo 18°.- Jubilación.- El personal que cause baja en la empresa por jubilación al cumplir la edad reglamentaria se le abonará las siguientes gratificaciones:

Al personal que lleve de 10 a 15 años en la empresa, 3 mensualidades totales.

Al personal que lleve de 15 a 20 años en la Empresa, cuatro mensualidades totales.

Al personal que lleve de 20 a 25 años en la Empresa, seis mensualidades totales.

Al personal de más de 25 años en la Empresa, ocho mensualidades totales.

Artículo 19°.- Anticipos.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir de la Empresa anticipos a cuenta de su salario mensual. Estos anticipos serán de hasta un 75% de su salario real.

Artículo 20°.- Infracciones.- Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días las faltas leves, a los veinte días las graves y a los sesenta días las muy graves, a partir de la fecha en que la Empresa tenga referencia de su comisión y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Tanto la valoración de las faltas como las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la Empresa serán revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y las muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

En ningún momento se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador a multa de haber.

Artículo 21°.- Comisión Paritaria.- A efectos de la vigencia e interpretación del presente convenio colectivo de Empresa, se establecerá una comisión paritaria compuesta por los representantes de los trabajadores y los representantes de la empresa, que interpretarán el sentido de las presentes disposiciones.

Artículo 22°.- Garantías Ad Personam.- Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Disposición Adicional.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como en la vigente legislación laboral aplicable.